

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, más entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas: 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses..... 20
BALBARES Y CANARIAS.....)	
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijarla atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, á D. Manuel Becerra y Bermúdez, en la vacante producida por fallecimiento de D. Juan Montero Telinge.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, á D. Manuel Pasquín y de Juan, en la vacante producida por fallecimiento de D. Rafael de Bustos y Castilla, Marqués de Corvera.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, á D. José Chinchilla y Díaz de Oñate, en la vacante producida por fallecimiento de D. Francisco Javier Caro y Cárdenas.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo duodécimo del último de dichos artículos, á D. Félix García Gómez de la Serna, en la vacante producida por fallecimiento de D. José Hurtado de Zaldívar y Fernández de Villavicencio, Conde de Zaldívar.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Fernando Puig y Gibert, en la vacante producida por fallecimiento de D. Tomás Heredia.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Bernardo Portuondo y Barceló, en la vacante producida por fallecimiento de D. Francisco Alonso Rubio.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Manuel de la Torre Ortiz y Gil, en la vacante producida por fallecimiento de D. Gregorio Alcalá Zamora.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á D. Francisco Moncasi y Castel, en la vacante producida por fallecimiento de D. José Antonio Azlor de Aragón, Conde del Real.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo undécimo del último de dichos artículos, á D. Manuel Bea y Maruri, Marqués de Bellamar, en la vacante producida por fallecimiento de Don José Lorenzo Lasso de la Vega y Quintanilla, Marqués de las Torres de la Presa.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Motril, de primera clase, á D. Rafael de Vilches y Caballero, que sirve el de Baeza y es el más antiguo de los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Huelva, de segunda clase, á Don José Llovet Ramirez, que es electo de Azpeitia y resulta el más antiguo de los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Morella, de tercera clase, á D. Eduardo Sobrino y Codesido, que es electo del de Lillo y resulta el más antiguo de los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villalpando, de tercera clase, á D. Pedro Girón Pineda, que sirve el de Villacarriedo y resulta con mejor derecho entre los demás aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Colmenar (Málaga), de cuarta clase, á D. Juan García Valdecasas, que sirve el de Hinojosa del Duque y resulta con mejor derecho entre los demás aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sequeros, de cuarta clase, á D. Máximo Jiménez Plaza, que sirve el de Valdeorras y es el más antiguo de los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Albuñol, de cuarta clase, á D. Felipe Morán Arroyo, que es electo del de Cervera del Río Alhama y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente instruido sobre concesión de concierto para el pago del impuesto especial sobre el alcohol de melazas á los fabricantes de azúcar de caña de Almería, Granada y Málaga, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección, cumpliendo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente promovido por varios fabricantes de azúcar de caña de las provincias de Málaga, Granada y Almería, proponiendo la celebración de un concierto general para el pago del impuesto especial establecido sobre los alcoholes por los que obtengan de las melazas, residuos de todas las fábricas de aquella clase en las tres provincias. Como bases para este concierto, expresan que podría realizarse por tres años naturales, ó sea desde 1.º de Enero último al 31 de Diciembre de 1896, en que espira el celebrado con los propios fabricantes por su producción azucarera; que no se comprenden en el vino el alcohol elaborado exclusivamente con las melazas ó residuos de la primera materia de la fabricación que en la actualidad existan ó resulten en las campañas sucesivas dentro del referido período y desde luego por la cantidad que se estipule. Que estos residuos habrán de elaborarse en las destilerías añejas á las fábricas mencionadas que tengan estos aparatos, los cuales no podrán destilar otras melazas que las procedentes de las fábricas concertadas; que este concierto será común á todos los fabricantes de azúcar de caña, quienes lo suscribirán proporcionalmente, pero quedando todos realmente obligados con la Hacienda respecto al pago de su importe, y si alguno por excepción se negase á suscribirlo, el grupo de las concertadas se subrogase en los derechos de la Hacienda para intervenir al no concertado y devengar el impuesto correspondiente, y que verificado este concierto quedará libre de intervención y trabas la producción de este alcohol, aunque sometido á las reglas establecidas para su circulación en el Reino.

La Dirección general de Impuestos propuso á V. E. que se accediera á lo solicitado, dándose á esta resolución carácter de general; más la de lo Contencioso, aunque en principio se muestra conforme con aquel Centro, entiende, sin embargo, que deberían establecerse previamente determinadas bases para celebrar dicho concierto, que deberán ser:

- 1.º Constituirse en gremios los fabricantes que lo pretendan, y que éste autorice á alguno de ellos para tratar con la Hacienda.
- 2.º Que el gremio se entenderá constituido cuando así lo acuerden en escritura pública la mitad más uno de los productores de la provincia ó población á que el concierto se refiera.
- 3.º Que la cantidad mínima para que éste se celebre no podrá bajar de 37'50 pesetas por hectolitro de la producción que sirva de base para realizar el concierto, con la bonificación de 5 por 100 establecida por el artículo 77 del reglamento del ramo.
- 4.º Que los agremiados sólo quedarán sujetos al cumplimiento de las condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 5.ª del artículo 74, y la 1.ª, 2.ª y 7.ª del 75 del propio reglamento.
- 5.º Que la Administración percibirá directamente el impuesto de fabricación que corresponde á los no agremiados, los cuales quedarán sujetos á la fiscalización y vigilancia establecidas.
- 6.º Que el importe anual del concierto se hará efectivo por mensualidades anticipadas.
- 7.º Que habrá lugar á la rescisión del concierto por las causas establecidas en el art. 84 del reglamento, ya sean imputables á uno ó varios de los agremiados.
- 8.º Que las responsabilidades serán solidarias entre los agremiados, y la Hacienda podrá hacer efectivo el cupo total del concierto, ya contra el Sindicato ó contra uno ó más de los que formen el gremio.

Y 9.º Que una vez aprobado el concierto, ha de elevarse á escritura pública, cuyos gastos y primera copia, que ha de facilitarse á la Hacienda, será de cuenta del gremio, remitiendo V. E. en tal estado el expediente á informe de esta Sección.

No ofrece duda alguna que el concierto pretendido por los fabricantes de azúcar de caña, en la instancia de que queda hecha referencia, está autorizado por el artículo 46 de la ley vigente de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, al establecerse en él que el impuesto sobre los alcoholes producto de las mieles y melazas, residuo de la fabricación de azúcar, será recaudado directamente ó por concierto sobre la producción peninsular. Lo que hay es que el reglamento provisional de 29 del mismo mes, dictado para la ejecución de aquel artículo de la ley de Presupuestos, al desarrollar en su capítulo 5.º la parte del precepto legal referente á la recaudación del impuesto, no ha tenido en cuenta la posibilidad de que ésta pueda verificarse por conciertos generales con los productores ó fabricantes á que se refiere la ley, de donde resulta que los ha establecido y reglamentado solamente sobre el cómputo de elaboración de cada fábrica y ateniéndose á la importancia de

los aparatos, días y períodos de funcionamiento, y exigiendo, por tanto, que se cumplan reglas y requisitos insostenibles tratándose de conciertos de la índole del propuesto en este expediente. Ahora bien; como los términos de la autorización que contiene la ley son claros y precisos y la forma de recaudación por concierto general con los productores es, en principio, indudablemente beneficioso para los intereses de la Hacienda, puesto que asegura perfectamente la cobranza del impuesto evitando gastos y dilaciones, y al mismo tiempo se favorece con ella á los contribuyentes, librando de trabas la producción, hay que reconocer la conveniencia de ampliar los preceptos del reglamento aludido, de suerte que puedan realizarse esta clase de conciertos. Y como esta conveniencia la reconocen también los Centros directivos informantes, no cree necesario la Sección insistir ni extender con este motivo sus razonamientos.

En cuanto á las bases que convenga dictar con el fin de subsanar la omisión ó deficiencia notada en el reglamento, sin desconocer que todas las propuestas por la Dirección de lo Contencioso están inspiradas en el propósito de asegurar y garantizar los derechos de la Hacienda, cree, sin embargo, la Sección, que algunas de ellas son innecesarias, y más que facilitar imposibilitan ó dificultan la realización de tales convenios.

Entre éstas debe considerarse el exigir la previa constitución mediante escritura pública en gremio para concertarse.

Semejante formalidad á nada conduce desde el momento en que, siendo, como es, perfectamente conocido el número de productores ó fabricantes que pueden solicitar dicho concierto, todos estén conformes en realizarlo, y lo autoricen por sí ó por los medios legales porque en derecho se tramite la personalidad, no se necesitó eiertamente tal requisito para convenir respecto del impuesto sobre la producción azucarera con los que promueven este expediente, ni precisa exigirlo tampoco en este caso, pues bastará á este propósito con establecer que para la celebración de esta clase de conciertos será necesario que entren en él las dos terceras partes por lo menos de los productores ó fabricantes, y ésta se subrogue en los derechos de la Hacienda con respecto á los demás no concertados, obligándose en cambio á pagar directamente el impuesto que por los residuos de fabricación corresponda á los últimos, tampoco conduce á nada práctico el exigir á los concertados á que nos venimos refiriendo el cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 74 y 75 del reglamento de que se trata, pues si han de cumplirse en todas ó en parte, ninguna ventaja les reportaría el concierto, y con su cumplimiento posterior tampoco gana nada la Hacienda; bastará con que se establezca que no podrán destilar más que mieles y melazas procedentes de la fabricación concertada; y es, por último, innecesario exigir que estos conciertos se hagan constar en escritura pública, la forma usual adoptada para los de índole análoga; basta, sin que por ello deje de tener éstos, como la tienen aquéllos, toda la fuerza y eficacia que de los mismos se deriva.

Así pues, autorizando el art. 46 de la ley vigente de Presupuestos la celebración de conciertos para la recaudación del impuesto sobre los alcoholes producto de las mieles y melazas, residuos de la fabricación de azúcar peninsular, y justificada la conveniencia de que éstos sean generales, fuerza es dictar una medida que, ampliando el reglamento, los estatuya y reconozca, cuya disposición deberá establecer solamente aquellas reglas esenciales para garantía de la Hacienda, dejando á un lado las que son peculiares y propias de todo convenio con la Administración.

Estas deberán ser:

- 1.ª Sólo podrán celebrar conciertos generales para el pago del impuesto especial sobre los alcoholes, establecido por el art. 46 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, los fabricantes de azúcar de la Península por la destilación de sus residuos de fabricación.
- 2.ª Para ello será necesario que presten su conformidad las dos terceras partes por lo menos de los fabricantes de azúcar de caña ó remolacha, y éstos se obliguen á pagar la parte del impuesto que corresponda á los no concertados, subrogándose para este solo efecto en los derechos de la Hacienda.
- 3.ª Sin perjuicio de que la Administración perciba directamente el impuesto correspondiente á la parte de fabricación no concertada, estos fabricantes quedarán sujetos á la intervención, vigilancia y fiscalización establecidos por el reglamento. En esta intervención y fiscalización podrán ser subrogados los concertados previa estipulación.
- 4.ª La cantidad mínima del concierto será la suma que corresponda á la producción que sirva de base para el mismo, á razón de 37'50 pesetas por hectolitro, con

la bonificación del 5 por 100 que establece el art. 77 del reglamento.

5.ª Que se obligan á no destilar otras mieles y melazas que las procedentes de la fabricación concertada.

6.ª Que las responsabilidades de los concertados para con la Hacienda son solidarias, y ésta podrá hacer efectivo el todo ó parte del cupo del concierto contra todos y cada uno de los concertados.

7.ª Que habrá lugar á la rescisión del concierto cuando llegue á conocimiento de la Administración que algunos de los comprendidos en él falta á las condiciones establecidas ó dejen de satisfacerse en los plazos señalados las cuotas que se estipulen, esto sin perjuicio de utilizar los procedimientos administrativos para el cobro.

8.ª Para todos los incidentes que se susciten con motivo y para la ejecución del concierto, la Administración se entenderá directamente con la representación que designen los mismos concertados.

9.ª El Ministro se reservará la facultad de disponer en todo tiempo la inspección necesaria de la fabricación concertada, tanto para cerciorarse de que se cumplen las condiciones del concierto como para recoger los datos estadísticos de la producción y desarrollo de la industria, que estarán obligados á suministrar los fabricantes.

V. E., no obstante, con S. M. acordará lo más acertado.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR, SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888 (1).

30 Diciembre 93. Real orden al Presidente del Consejo de Estado, comunicando Real decreto de la misma fecha sobre concesión de un crédito supletorio de 23.055 pesos 38 centavos al art. 2.º «Cablegramas», cap. 16, Sección 6.ª del presupuesto de Cuba para 1892-93.

Idem id. Idem id. al Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas comunicando el mismo Real decreto.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Cuba, comunicando el Real decreto de referencia.

2 Enero 94. Idem id. al id. id. devolviendo cuatro relaciones de créditos de Guerra y Gobernación para que informe la Intervención general del Estado y la Sección temporal de Atrasos acerca de la forma de tramitar dichas relaciones.

Idem id. Idem id. al Sr. Ministro de la Guerra informando que no es posible abonar al Comandante Jefe de la Sección de Ordenanzas de Cuba la gratificación de mando con cargo al segundo concepto del cap. 9.º de la Sección 3.ª del presupuesto de 1892-93, según propone el Capitán general de dicha isla en comunicación dirigida á aquel Departamento ministerial.

Idem id. Idem id. nombrando Oficial quinto de Administración en el Gobierno general de Fernando Poo á D. Joaquín Miralles y Barbería.

3 id. id. Idem id. concediendo á D. Luis R. Jangeo la autorización que solicita para construir un muelle embarcadero en el puerto de Cavite, en las islas Filipinas.

5 id. id. Idem id. autorizando á la Junta de Obras del puerto de la Habana para aumentar en un 10 por 100 el sueldo de sus empleados.

Idem id. Idem id. manifestando al Gobernador general de la isla de Cuba que no procede la devolución de las cantidades constituidas en depósito en la Administración de Hacienda de la Habana por el importe del descuento del 10 por 100 de los sueldos de los empleados de la Junta de Obras del puerto de aquella capital, y dictando reglas para formalizar el ingreso en las Cajas del Tesoro de dichas cantidades.

Idem id. Idem id. disponiendo que siempre que se justifique la necesidad de nombrar interinamente á los Torreros de la isla de Puerto Rico, previos los informes correspondientes, adquirirán los interesados el derecho al abono de sus haberes desde la fecha en que tomen posesión efectiva de su cargo.

(1) Véase la GACETA de ayer.

ral de Puerto Rico para que, previo informe de la Sección de Fomento y Secretaría de aquel Gobierno general, resuelva respecto á la instancia del Ayudante de Montes D. Ramón García (que presta servicio en las oficinas de Administración de Contribuciones) sobre indemnización por trabajos de campo.

Idem id. Idem id. que el Gobernador de la Colonia procure remediar la venta de mercancías á bordo de los buques fondeados en el puerto de Santa Isabel con perjuicio del comercio.

Idem id. Idem id. manifestando al Gobernador general de la isla de Cuba que no es de absoluta necesidad hacer extensivo á la isla el Real decreto de 7 de Junio de 1891 para el establecimiento del arbitrio municipal sobre pesas y medidas.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Cuba haciendo extensivo para el presupuesto de 1893-94 la dictada en 26 de Junio de 1893 para el de 1892-93 sobre abono en concepto de anticipo reintegrable por el Tesoro de Puerto Rico de lo que á éste corresponde para atenciones de la brigada disciplinaria.

Idem id. Idem id. aprobando el traslado de la estación telegráfica de Subie á Olongapó (Filipinas).

9 id. id. Idem id. que por el Ministerio de Hacienda se forme y remita presupuesto para la elaboración de papel sellado para la Colonia de Fernando Poo.

Idem id. Orden de la Dirección general de Hacienda al Interventor general del Estado de Puerto Rico pidiendo aclaraciones sobre las diferencias observadas en el estado de pagos correspondiente al mes de Noviembre de 1893.

10 id. id. Real orden al Gobernador general de Cuba disponiendo el pago de la diferencia de sueldo á que tiene derecho el Ayudante de Marina de Humacao por por el ascenso reglamentario, y que de no resultar sobranse se incluya el importe como ejercicios cerrados del primer presupuesto que se redacte.

Idem id. Idem id. al mismo disponiendo la inclusión como ejercicios cerrados de la Sección séptima del próximo presupuesto de los 360 pesos que resultan de diferencia por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela Normal de Maestras.

Idem id. Idem id. al Presidente del Consejo de Estado remitiendo para su informe expediente sobre concesión de un crédito de 9.992'54 pesos al siguiente presupuesto de Puerto Rico para gratificaciones de primeras puestas de voluntarios al Ejército.

Idem id. Idem id. remitiendo á la Ordenación de Pagos una cuenta del importe de carga oficial de marina para Fernando Poo para su pago á la Compañía Transatlántica.

Idem id. Idem id. devolviéndolo á dicha Compañía una cuenta de pasajes oficiales para Fernando Poo para su reforma, por no poder ser de abono algunos de los incluidos en ellas.

Idem id. Idem id. autorizando el envío de personal para reforzar la misión de las posesiones españolas de Guinea sin recargar el presupuesto y con sujeción á las reglas que se ordenan.

Idem id. Idem id. remitiendo á la Ordenación de Pagos de este Ministerio dos cuentas de pasajes y fletes oficiales para Fernando Poo para su pago á la Compañía Transatlántica.

Idem id. Idem id. prestando la conformidad á las transferencias de varias acciones de la Compañía Transatlántica en la forma que expresan las relaciones que acompañan.

Idem id. Idem id. concediendo á Bibiana González Moriño, por gracia especial y por cuenta del Estado, pasaje hasta la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. resolviendo, de conformidad con el informe emitido por el Ministerio de Marina, respecto á las horas que deben invertir los vapores correos en la travesía de la Habana á San Juan de Puerto Rico, hora de salida y duración misma de esta escala.

Idem id. Idem id. remitiendo al Consejo de Estado el expediente personal de D. Pío Marcó para su informe.

11 id. id. Idem id. remitiendo á la Ordenación de Pagos de este Ministerio cuenta de los gastos ocasionados por la remesa de 50.000 pesetas para Fernando Poo hasta dejarlas á bordo del vapor correo en Cádiz, para su pago á la Compañía Transatlántica.

12 id. id. Idem id. nombrando, previo concurso celebrado en esta Corte, Médico titular de las islas Marianas á D. Juan Juille y Casadevant.

Idem id. Idem id. al Sr. Presidente de la Junta de publicaciones, reduciendo á 1.000 ejemplares la tirada de la «Compilación legislativa de Ultramar.»

15 id. id. Idem id. concediendo á D. Felipe Canga Argüelles y Villalba, por gracia especial y por cuenta del Estado, pasaje hasta las islas Filipinas.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Cuba

disponiendo que á la Intendencia general de Hacienda compete dictar las medidas oportunas para activar la recaudación de atrasos.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Cuba disponiendo que se gire la suma de 2.337 pesetas 24 céntimos anticipada por este Ministerio á D. Celso Merlo por la impresión y encuadernación de 1.500 ejemplares de los presupuestos de Cuba para 1892-93, comprendiendo su importe en la cuenta de operaciones del Tesoro.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de la isla de Cuba manifestando que ya no puede concederse un crédito supletorio de 6.410 pesos 59 centavos al art. 2.º, capítulo 2.º, Sección 5.ª del presupuesto de 1892-93, solicitado por la Comandancia de Marina de la Habana, y disponiendo que se instruya el expediente de reconocimiento y liquidación, tramitándolo en la forma establecida para las obligaciones de ejercicios cerrados.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Cuba manifestando que un crédito supletorio de 25.203 pesos 92 centavos solicitado por la Capitanía general con cargo al art. 2.º, cap. 6.º, Sección 3.ª del presupuesto de 1892-93, y disponiendo lo mismo que el caso anterior.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Cuba disponiendo que se instruya expediente de reconocimiento y liquidación de los haberes que procedentes del ejercicio de 1892-93 se adeudan á varios Catedráticos de la Universidad de la Habana.

Idem id. Idem id. al Sr. Presidente del Consejo de Estado remitiendo á informe el expediente relativo á la concesión de un crédito extraordinario de 8.448 pesos para pago de haberes á 20 Escribientes temporeros del Negociado de Timbre y Loterías de Cuba con cargo al artículo único, cap. 11, Sección 4.ª, del vigente presupuesto general de gastos de la expresada isla.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

RELACION NÚM. 34.

Relación de los donativos que han ingresado en el Tesoro en concepto de recursos extraordinarios, con destino á las operaciones militares á que dieron lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla, que esta Dirección general publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre último.

Número de cuenta	DONANTES	
	Importe.	Pesetas.
	Suman las 33 relaciones anteriores.....	793.748'75
301	La Comisión Española de Socorros mútuos de San Nicolás (República Argentina), como producto de la suscripción verificada por la misma.....	706'45
302	El Excmo. Sr. Marqués de Peñaflor.....	5.000
303	Sr. Capitán de Inválidos, D. Antonio Alfán.....	300
304	D. José María Casanova.....	100
305	El Ayuntamiento de Chinchón.....	1.000
306	Sr. Alcalde constitucional de Alsasua....	1.000
307	D. Miguel Fernández.....	100
308	Nemesio Sobrino.....	50
309	Camilo Orgaz.....	2.140
310	Victor del Castillo, vecino de Cuevas (Almería).....	100
311	Vecinos del pueblo de Hellín.....	3.100
312	D. Miguel Osset.....	200
313	José Jiménez Vergara, Alcalde de Guadix (Granada).....	2.000
314	Vecinos de la colonia Santa Isabel (Alcolea de Córdoba).....	210
315	Sr. Alcalde de Chanchina (Granada) y D. Fernando Álvarez, vecino de Laroles.....	300
316	Suscripción del pueblo de Vélez Benandalla (Granada).....	300
317	Centro de Detallistas de la Habana.....	20.173'25
318	Sociedad Centro gallego de la Habana y su Presidente D. Bonifacio Piñón.....	10.000
319	El Centro de asturianos de la isla de Cuba.....	2.498'50
320	El Ayuntamiento de Paymogo (Huelva)..	300
321	El Ayuntamiento de Villoslada.....	200
322	D. Juan Isidro Rey.....	85
323	Caballeros Maestranes de Sevilla.....	15.000
	Isla de Puerto Rico.....	126.398'90
	Idem de id.	51.092
		177.490'90
324	A deducir por el timbre necesario para el cobro de las dos letras.....	25
	Donativo líquido.....	177.465'90
325	El Excmo. Sr. Duque de Tamames.....	2.500
		1.038.577'85

Madrid 31 de Marzo de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de órden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS							
1	Consejo de Estado.....	1.ª	Ordenanza.....	1.125	»	»	»
MINISTERIO DE HACIENDA							
2	Tesorería de Hacienda de Cuenca.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
3	Idem de Ciudad Real.....	3.ª	Idem.....	1.500	»	»	»
4	Idem de Castellón.....	1.ª	Mozo de caja.....	625	»	»	»
5	Administración de Loterías de segunda clase de Riveira (Coruña).....	1.ª	Administrador.....	Premio.....	»	2.500	»
6	Idem de Vergara (Guipúzcoa).....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	2.500	»
7	Idem de Ribadeo (Lugo).....	1.ª	Idem.....	Idem.....	»	2.500	»
8	Administración Depositaria de Hacienda de Ibiza (Balears).....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
9	Idem de Avila.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
10	Idem de Barcelona.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
11	Idem de Huesca.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
12	Idem de Oviedo.....	3.ª	Idem.....	1.250	»	»	»
13	Idem de Palencia.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
14	Idem de Salamanca.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
15	Idem.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
16	Idem de Tarragona.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
17	Idem.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
18	Idem de Canarias.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
19	Idem.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
20	Secretaría de la Delegación de Huelva.....	2.ª	Portero.....	1.000	»	»	»
21	Idem de la de Murcia.....	2.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
22	Administración de Hacienda de Toledo.....	3.ª	Aspirante primero.....	1.250	»	»	»
		3.ª	Idem.....	1.250	»	»	»
MINISTERIO DE ULTRAMAR							
23	Tribunal de Cuentas del Reino, con destino á la Sala de Ultramar.....	1.ª	Ordenanzas.....	1.000	»	»	»
PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA							
24	Ayuntamiento de Valseca (Segovia).....	1.ª	Alguacil.....	100	»	»	»
25	Idem.....	2.ª	Recaudador municipal.....	Premio.....	»	3.000	»
26	Idem de Badajoz.....	1.ª	Alguacil.....	730	»	»	»
27	Diputación de Ciudad Real.—Hospital Provincial.....	5.ª	Practicante en el departamento de dementes.....	998	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
28	Juzgado de primera instancia del distrito del Centro en esta Corte.....	1.ª	Alguacil.....	1.200	Derechos arancelarios.....	»	»
SEGUNDA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA							
29	Instituto Provincial de Málaga.....	2.ª	Bedel.....	1.000	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
30	Ayuntamiento de Alajar (Huelva).....	3.ª	Oficial Auxiliar de la Secretaría.....	999	»	»	
TERCERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
31	Ayuntamiento de Caravaca (Murcia).....	3.ª	Oficial de Estadística.....	990	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
32	Idem.....	3.ª	Oficial segundo de Secretaría.....	990	»	»	
33	Idem.....	2.ª	Escribiente de id.....	730	»	»	
34	Idem.....	2.ª	Escribiente segundo de id.....	730	»	»	
35	Idem.....	2.ª	Escribiente cuarto de id.....	730	»	»	
36	Idem.....	2.ª	Escribiente quinto de id.....	730	»	»	
37	Idem.....	1.ª	Alguacil Portero.....	638'75	»	»	
38	Idem.....	5.ª	Cirujano ministrante.....	638'75	»	»	
39	Diputación provincial de Castellón.—Hospital civil.....	1.ª	Enfermero.....	638'75	»	»	
40	Ayuntamiento de Caravaca (Murcia).....	1.ª	Alguacil Portero.....	638'75	»	»	
41	Idem.....	1.ª	Guarda de los paseos.....	456'25	»	»	
42	Idem de Monforte (Alicante).....	3.ª	Auxiliar de la Secretaría.....	905	»	»	
43	Idem.....	1.ª	Alguacil Portero.....	450	»	»	
44	Idem.....	1.ª	Alguacil Pregonero.....	450	»	»	
45	Idem.....	1.ª	Guardia municipal.....	540	»	»	
46	Idem.....	1.ª	Guarda rural.....	540	»	»	
47	Idem.....	1.ª	Idem.....	480	»	»	
47	Idem.....	1.ª	Idem.....	480	»	»	
48	Idem.....	1.ª	Vigilante nocturno con obligación de desempeñar el cargo de sepulturero.....	270	»	»	
48	Idem.....	1.ª	Idem.....	270	»	»	
49	Idem de Cuenca.....	1.ª	Guarda de la Plaza del Mercado.....	547'50	»	»	
50	Idem.....	1.ª	Idem del arbolado.....	456'25	»	»	
51	Juzgado de primera instancia de Alcaraz.....	1.ª	Alguacil.....	540	»	»	
CUARTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
52	Diputación de Tarragona.—Carreteras provinciales.....	1.ª	Peón caminero de la carretera general de San Guim á Santa Coloma de Querol, con residencia en Aguiló.....	638'75	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

Núm. de plazas	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
53	Juzgado de primera instancia de Villanueva y Geltrú.	1.ª	Aguacil.....	400	Derechos arancelarios.....		
54	Idem de Villafranca del Panadés.....	1.ª	Idem.....	540	Idem.....		
55	Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.....	2.ª	Portero.....	700			
56	Ayuntamiento de Miravet (Tarragona).....	1.ª	Aguacil.....	467			
57	Idem de Collsuspina.....	1.ª	Idem.....	80			
SEXTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS							
58	Ayuntamiento de Castrogeriz (Burgos).....	1.ª	Aguacil.....	500			Se omite la condición de edad exigida por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
59	Idem de Belorado (Burgos).....	1.ª	Guarda de campo.....	Una ps. ds..			
		1.ª	Idem.....	Idem.....			
60	Idem.....	1.ª	Idem.....	Idem.....			
61	Idem.....	1.ª	Cabo de vigilantes nocturnos...	547'50			
		1.ª	Vigilante nocturno.....	509'87			
SÉPTIMA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA							
62	Ayuntamiento del Ferrol.....	1.ª	Suplente de la guardia municipal.....	Mitad de haber de 2'75 pesetas diarias cuando sustituyan por enfermedad ú otra causa á un Guardia en propiedad.....	Tienen derecho á cubrir vacante de Guardia municipal según lo dispuesto en el artículo 6.º del reglamento del Cuerpo.....		Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
		1.ª	Idem.....	Idem.....			
		1.ª	Idem.....	Idem.....			
63	Idem de Orense.....	1.ª	Idem.....	Mitad del haber cuando sustituya por enfermedad á un Guardia en propiedad, y pasado el primer mes, lo mismo que en todos los casos de licencia, percibirá por entero el haber de cada día.	Derecho á ingresar en el Cuerpo por rigurosa antigüedad.....		
		1.ª	Idem.....	Idem.....			
		1.ª	Idem.....	Idem.....			
		1.ª	Idem.....	Idem.....			
64	Idem de Neiva de Gusa (Lugo).....	2.ª	Auxiliar de la Secretaría.....	730			
65	Idem de Palas de Rey (Lugo).....	1.ª	Cartero.....	5 céntimos por carta que entregue á domicilio.....			
66	Idem de Lugo.....	2.ª	Auxiliar segundo de la Contaduría.....	250			
67	Idem.....	2.ª	Escribiente cuarto de la Secretaría, con obligación de atender á la vez á la Conserjería..	250			
68	Idem de Lánara (Lugo).....	2.ª	Recaudador de consumos.....	3 por 100..		18.000	
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
69	Audiencia territorial de Palma de Mallorca.....	1.ª	Mozo de estrados.....	650			

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Abril próximo.
 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regiminales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las que se crean por Real orden circular de 25 de Noviembre último, publicada en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 263, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.
 ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.
 No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.
 Madrid 29 de Marzo de 1894.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	31 Marzo 1894.	24 Marzo 1894.	PASIVO	31 Marzo 1894.	24 Marzo 1894.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
oro.....	197.943.766'39	197.943.766'39	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	205.005.160'72	199.576.020'14	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	54.060.853'38	45.823.277'97	Ganancias y pérdidas.....	12.832.250	4.306.032'31
Efectos á cobrar en el extranjero.....	1.192.477'28	20.143.604'50	Realizadas.....	719.039'48	358.123'12
Descuentos.....	129.633.031'63	129.454.627'17	No realizadas.....	916.478.200	916.860.950
Préstamos.....	113.463.611'24	116.032.758'52	Billetes en circulación.....	349.686.902'49	358.978.873'13
Efectos á cobrar en el día.....	2.141.747'94	2.808.128'03	Cuentas corrientes.....	28.080.833'69	28.325.356'11
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos..	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	42.084.033'30	32.631.952'17
Otros valores de cartera.....	5.078.120'86	4.458.530'51	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar...		55.003.458'79
Deuda amortizable al 4 por 100.....	417.109.002'50	419.371.147'50	Reservas de contribuciones.....		
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891	6.299.084'45	6.378.698'45	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	21.881.631'74	2.589.833'57
Obligaciones del Tesoro, ley 24 Junio 1893.....	222.602.000	226.692.500	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	66.856.273'57	65.209.223'27
Pagarés negociables del Tesoro, ley 24 Junio de 1893..	745.868'15	745.868'15			
Bronces por cuenta de la Hacienda pública.....	6.778.541'02	6.613.710'21			
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	7.117.795'61	16.736.860'77			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	1.423.991'34	1.126.633'85			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	18.197.458'75	18.197.458'75			
Diversas cuentas.....	52.556.773'01	59.890.221'56			
	1.603.619.264'27	1.624.263.812'47		1.603.619.264'27	1.624.263.812'47

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos..... 5 por 100
 Préstamos sobre efectos públicos..... 5 1/2 por 100

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 2 de Abril.

Pago de carpetas de intereses de cinco vencimientos presentadas en esta Dirección general, números 16.858 y 16.863 al 16.866.

Idem id. de nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 14.505 al 14.509.

Idem id. de resguardos de residuos del mismo empréstito, números 11.127 y 11.128.

Lo llamado en anuncios anteriores por iguales conceptos y por residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, Deuda del Material del Tesoro y resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Días 3 al 7.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.763.

Día 4.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1893; facturas presentadas y corrientes.

Día 5.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 6.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras e inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874, y reembolsos de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 7.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 30 de Marzo de 1894.—El Director general, M. Gómez Sigura.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de correos de Salas á la de Luarca, bajo el tipo máximo de 6.245 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y oficinas de Correos de Oviedo, Salas y Luarca, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Salas y Luarca hasta el día 11 de Mayo próximo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Oviedo el día 16 del mismo mes, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Marzo de 1894.—El Director general, J. Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Oviedo á la de Salas, bajo el tipo máximo de 5.099 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y oficinas de Correos de Oviedo y Salas, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de Salas hasta el día 12 de Mayo próximo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Oviedo el día 17 del mismo mes, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Marzo de 1894.—El Director general, J. Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la estación férrea de Salvatierra á la oficina de Correos de Puenteareas, bajo el tipo máximo de 1.700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Pontevedra y oficinas de Correos de Pontevedra, Salvatierra y Puenteareas, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Salvatierra y Puenteareas hasta el día 11 de Mayo próximo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Pontevedra el día 16 del mismo mes, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Marzo de 1894.—El Director general, J. Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Pontevedra á la estación férrea de dicho punto, bajo el tipo máximo de 1.700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Pontevedra y oficina de Correos de dicho punto y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el referido Gobierno civil hasta el día 12 de Mayo próximo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el citado Gobierno el día 17 del mismo mes, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Marzo de 1894.—El Director general, J. Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde Medina Sidonia á Alcalá de los Gazules, bajo el tipo máximo de 1.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cádiz y oficinas de Correos de Cádiz, Medina Sidonia y Alcalá de los Gazules y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Medina Sidonia y Alcalá de los Gazules hasta el día 11 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Cádiz el día 16 del mismo mes, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Marzo de 1894.—El Director general, J. Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Ubeda á la de Villanueva del Arzobispo, bajo el tipo máximo de 2.650 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Jaén y oficinas de Correos de Jaén, Ubeda y Villanueva del Arzobispo, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Ubeda y Villanueva del Arzobispo hasta el día 11 de Mayo próximo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Jaén el día 16 del mismo mes, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Marzo de 1894.—El Director general, J. Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Navalperal de Pinares á la de Cebreros, bajo el tipo máximo de 724 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Avila y oficinas de Correos de Avila,

Navalperal de Pinares y Cebreros, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Navalperal de Pinares y Cebreros hasta el día 11 de Mayo próximo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Avila el día 16 del mismo mes, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Marzo de 1894.—El Director general, J. Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Talavera de la Reina á la de Belvis de la Jara, pasando por Alcaudete, bajo el tipo máximo de 2.531 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Toledo y oficinas de Correos de Toledo, Talavera de la Reina y Belvis de la Jara, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Talavera de la Reina y Belvis de la Jara hasta el día 11 de Mayo próximo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno civil de Toledo el día 16 del mismo mes, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Marzo de 1894.—El Director general, J. Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Calatayud á la estación férrea, bajo el tipo máximo de 600 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y oficinas de Correos de Zaragoza y Calatayud, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de Calatayud hasta el día 11 de Mayo próximo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Zaragoza el día 16 del mismo mes, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Marzo de 1894.—El Director general, J. Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de la Coruña á la de Coreubión, bajo el tipo máximo de 8.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Coruña y oficinas de Correos de Coruña y Coreubión, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de Coreubión hasta el día 11 de Mayo próximo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno de la Coruña el día 16 del mismo mes, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Marzo de 1894.—El Director general, J. Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Bribiesca á la de Poza de la Sal, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos y oficinas de Correos de Burgos, Bribiesca y Poza de la Sal, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º,

que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de Bribeasca y Poza de la Sal hasta el día 11 de Mayo próximo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Burgos el día 16 del mismo mes, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Marzo de 1894.—El Director general, J. Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Burgos á la de Soria, bajo el tipo máximo de 4.889 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos, Gobiernos civiles de Burgos y Soria y oficinas de Correos de Burgos, Soria y Salas de los Infantes, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles citados hasta el día 11 de Mayo próximo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 16 del mismo mes, á las dos de su tarde.

Madrid 26 de Marzo de 1894.—El Director general, J. Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de Administración y Fomento.

Habiendo dejado sin efecto el nombramiento del capataz de Minas de las islas Filipinas D. Victor Delgado, por no haberse embarcado para su destino dentro del plazo reglamentario, se anuncia nuevamente la vacante de dicha plaza para su provisión.

La expresada plaza debe proveerse con preferencia en un Capataz con título de Asturias, el cual tendrá la categoría de Oficial quinto de Administración, el sueldo anual de 300 pesetas y el sobresueldo de 450 pesetas, y con derecho al abono de su pasaje á dichas islas.

Los aspirantes á dicha plaza deben presentar sus instancias en el Negociado de Minas de este Ministerio, dentro del término de veinte días, á partir de la fecha de la publicación de este anuncio, acompañando á las mismas el certificado que acredite poseer el título de Capataces de Minas.

Madrid 31 de Marzo de 1894.—El Subsecretario, Adolfo Merelles.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Montes.

En el día 19 de Abril próximo venidero, de doce á una de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno, y en la Sala Consistorial de la villa del Espinar, la cuarta y última definitivamente subasta doble y simultánea, por haberse celebrado ya tres sin éxito en cuanto á 10 lotes, de 1.673 pinos maderables y 73 inmaderables, divididos en los precitados 10 lotes, pues que el resto se subastó en la últimamente celebrada, señalados en el monte núm. 142 del Catálogo, Dehesa de la Garganta, de los Propios de dicha villa, bajo los mismos pliegos de condiciones y demás requisitos que con determinación de los repetidos 10 lotes se especifican en las páginas 760 y 761 de la GACETA DE MADRID, núm. 342, de fecha 8 de Diciembre próximo pasado, pero con la rebaja del 10 por 100 de la tasación primitiva, siendo, por lo mismo, el valor para subasta del primer lote, 2.854'84 pesetas; del segundo, 2.539'64 pesetas; del tercero, 1.901'40 pesetas; del cuarto, 1.721'26 pesetas; del quinto, 1.538'13 pesetas; del séptimo, 1.588'83 pesetas; del octavo, 1.723'29 pesetas; del noveno, 1.010'15 pesetas; del décimo, 856'40 pesetas, y del undécimo, 1.190'16 pesetas, que hacen un total de 16.925'10 pesetas.

Segovia 30 de Marzo de 1894.—El Gobernador, José de Heredia. 127—S

En el día 20 de Abril próximo venidero, de doce á una de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno, y en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Navarria y en la de la Presidencia de la Comunidad de Pedraza, la cuarta y definitivamente última subasta, por haberse celebrado ya tres sin éxito en cuanto á cinco lotes, de 1.176 pinos maderables, divididos en los precitados cinco lotes, pues que los segundo, sexto, octavo y noveno se han subastado en la últimamente celebrada, señalado en el monte núm. 187 del Catálogo, Pinar de Navarria, perteneciente á la Comunidad dicha, bajo los mismos pliegos de condiciones y demás requisitos que con determinación de todos los lotes se especifica en la página 761 de la GACETA DE MADRID, núm. 342, de fecha 8 de Diciembre próximo pasado, y bajo las mismas tasaciones que para los cinco lotes indicados, esto es, el primero, el tercero, el cuarto, el quinto y el séptimo, se asignaron para la últimamente celebrada y que aparecen en la página 779 de la GACETA dicha, núm. 56, de fecha 25 de Febrero último, que hacen un total de 13.837'98 pesetas.

Segovia 30 de Marzo de 1894.—El Gobernador, José de Heredia. 126—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y estenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Jerez.—Salvador Díez, hotel Roma (ausente).
- Barcelona.—Eugenio Ortiz, Montera, 14.
- Motril.—Roca.
- Granada.—José M. Carulla.
- Barcelona.—Caferino Varo, Atocha, 4.
- Arcos.—Pascual Benito, Cava Baja, 59.
- Zaragoza.—Casárea Peiro, Juanelo, 31.
- Orihuela.—José Herrero.
- G. Gallen.—González, Trujillos.
- Barcelona.—Hinojosa, Fuencarral, 12.
- Alcalá.—Pedro Virote, ídem, 16.

NOROESTE

- Bailén.—José Montes, Ancha, 147.

SUR

- Nay.—Antonio Riviere, Lope Vega.

NORTE

- Algeciras.—Enrique Serín, Montesquiza.
- Santiago.—Inocencio Yuarde, Palma Alta.
- Málaga.—Adolfo Gil, Sandoval, 16.

Madrid 31 de Marzo de 1894.—Por el Jefe del Centro, Atanasio Armentia.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 73, de 14 del mes actual, y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, números 57 y 223, de 10 y 18 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro por dos años del carbón Cardiff que pudiera necesitar la Marina para el consumo de los buques. Arsenal de este Departamento y provincias marítimas de Málaga y Algeciras, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 17 del mes de Abril próximo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 27 de Marzo de 1894.—El Secretario, José Pidal. 102—S

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada en 28 de Febrero último para la enajenación de las fragatas *Sagunto* y *Méndez Núñez*, navío *Isabel II*, corbeta *Tornado* y vapor *Lepanto*, dividida en cinco lotes, y dispuesto en Real orden de 16 del actual se proceda á publicar la segunda subasta, bajo las mismas condiciones y precios tipos que han servido de base para la primera, ó sean las publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 44, de 13 del expresado mes de Febrero, y Boletines oficiales de la provincia de Barcelona y Murcia, números 38 y 196, de 14 y 16 del mismo respectivamente, se hace saber por el presente que la referida segunda subasta tendrá lugar simultáneamente en el Ministerio del ramo, Comandancia de Marina de Barcelona y en esta capital de departamento, á los treinta días después de publicado en la GACETA DE MADRID y hora de la una de la tarde.

Arsenal de Cartagena 27 de Marzo de 1894.—El Secretario, Fernando Desolmes. 125—M

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 28 de Abril próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el enladrado de los muros y edificios de este Arsenal, la recorrida y retejo de las techumbres, así como el encintado de la sillería hasta el 30 de Junio de 1896, bajo los precios que se señalan en la tarifa unida al pliego de condiciones, con arreglo á las publicadas en la GACETA DE MADRID, número 77, de 18 de Marzo actual, y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 215, de 21 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 28 de Marzo de 1894.—El Secretario, Alonso Morgado. 108—S

Primer Tercio de la Guardia civil.

El día 10 de Mayo próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil que en esta Corte ocupa la fuerza de la Comandancia de Madrid para contratar el servicio de provisión de monturas que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Madrid, Guadalajara y Segovia que componen el primer Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipo que ha de servir para la contratación de dicho servicio, se halla de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Madrid 30 de Marzo de 1894.—El Coronel Subinspector, Enrique Suárez Frexas. 123—S

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 19 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la segunda licitación pública para contratar el servicio de habilitación y reposición de la herramienta que se emplee en las excavaciones interiores y exteriores de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1894 á 1895, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 1.008 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la

Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior, y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del contrato, en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 29 de Marzo de 1894.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de habilitación y reposición de la herramienta que se emplee en las excavaciones interiores y exteriores de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1894 á 1895, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios de..... (expresado por letra) pesetas y..... céntimos por cada 100 pesetas que arroje el importe de las excavaciones interiores que se verifiquen por contrata y á destajo, liquidándose para conocerlos á los precios de tasación, y no á los en que se adjudique, quedando subsistente é invariable para el abono el determinado en la condición 7.ª al de las exteriores.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 123—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

ALICANTE

Declarada vacante por renuncia de D. Joaquín Maseres la plaza de Oficial primero de Sala de esta Audiencia, por Real orden de 15 del actual, y conforme á lo dispuesto en la de 15 de Enero de 1886, se anuncia su provisión por mandato del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, para que los que aspiren á la referida plaza y se crean con aptitud legal para obtenerla, según lo dispuesto en el art. 26 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, dirijan las solicitudes documentadas á dicha Presidencia, dentro del término de quince días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Alicante 21 de Marzo de 1894.—Por mandato de S. S., el Secretario, Manuel Martínez. J—1894

BADAJOS

D. Juan Martínez Bordenave, Presidente de la Sección tercera de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Sánchez Figueras, de cuarenta y seis años de edad, soltero, hijo de Antonio y Manuela, natural de Utrera, provincia de Sevilla y vecino de Zafra, de oficio panadero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta capital, por haberse decretado su prisión provisional en la causa que contra el mismo y otros se sigue por los delitos de homicidio y lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción del mismo, con las seguridades convenientes, á la referida cárcel y á disposición de este Tribunal; pues con ello contribuirán á la más recta administración de justicia.

Dada en Badajoz á 16 de Marzo de 1894.—El Presidente, Juan Martínez.—Por mandato de S. S., el Secretario, Alberto Cisneros. J—1812

GRANADA

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría, vacante en el Juzgado de primera instancia de Motril, los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas, en la forma que previenen los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Granada 26 de Marzo de 1894.—El Secretario de gobierno, Agustín Mirasol. J—1885

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Saturnino Manuel García Terrijos, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 19 de Febrero señalando el día 19 de Abril, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Agustín Castro Montero y Juan Martín Manrique, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 29 de Marzo de 1894.—El Oficial de Sala, José Almirá. J—1940

MURCIA

D. Antonio García Galiana, Presidente de la Audiencia provincial de Murcia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Navarro Guillén, natural y vecino de Murcia, de cuarenta y dos años de edad, casado, hijo de José y de María, del comercio, siendo sus señas particulares estatura un metro 50 centímetros, ojos azules, pelo rubio, color del rostro blanco, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección primera de esta Audiencia á fin de hacer nuevo señalamiento de juicio oral en la causa que sobre estafa se sigue á dicho sujeto; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

En su virtud, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de esta Audiencia.

Murcia 16 de Marzo de 1894.—Antonio García. J—1863

PALMA DE MALLORCA

D. Joaquín de Errazquin y Carcalén, Presidente de la Audiencia provincial de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Micaela Morales y Pablo, natural de Zaragoza, vecina de esta ciudad, hija de Lupericio y de Petra, de veintitrés años, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia á manifestar si ratifica el escrito, de conformidad con las conclusiones del Ministerio fiscal, presentado por su defensa.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca de dicha procesada y lo pongan en conocimiento de esta Audiencia.

Palma 24 de Marzo de 1894.—Joaquín de Errazquin.—Por su mandato, Jaime Serra. J—1907

ZAMORA

D. Diego del Río Padrón, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Andrés Rapado Martín, conocido por Barrabás, de cincuenta y dos años de edad, hijo de Andrés y de Josefa, natural y vecino de Muelas del Pan, casado con Nicolasa Martín, es de estatura más bien baja, color del rostro moreno, nariz y boca regulares, ojos garzos, pelo negro con algunas canas, barba rasurada, sin señas particulares; viste calzón, chaqueta y chaleco de paño burdo al estilo del país, zapatos de becerro blanco, sombrero de paño negro, medias de lana negra y zafones de becerro, y Francisco Martín Rapado, sin apodo, de treinta y dos años de edad, casado con Matea Gallego, de oficio jornalero, natural y vecino de Muelas del Pan, hijo de Manuel y Josefa, de estatura regular, color del rostro bueno, nariz larga, ojos castaños, pelo negro, barba rasurada; tiene como seña particular una cicatriz por debajo del ojo derecho y mejilla correspondiente; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño burdo al estilo del país, zapatos de becerro negro y sombrero de paño negro de ala ancha, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la Audiencia provincial de esta ciudad á fin de que con ellos se entienda una diligencia judicial; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, y mando á los dependientes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dichos procesados, y en caso de ser habidos se les ponga con las seguridades convenientes á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad, contra los que se ha dictado auto de prisión en la causa que se les sigue por el delito de hurto.

Dada en Zamora á 24 de Marzo de 1894.—Diego del Río Padrón.—El Secretario, José V. Gómez. J—1884

Juzgados militares.

SANTOÑA

D. Francisco Vázquez Rodríguez, Comandante, segundo Jefe del primer batallón del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor.

Hallándose instruyendo expediente contra el soldado Juan Achabal Rementera, hijo de Martín y de Ventura, vecindado en Ispertar, Juzgado de primera instancia de Marquina, provincia de Vizcaya, de oficio labrador, de veinte años de edad, estado soltero, de estatura un metro 771 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, y sin seña particular ninguna, por la falta grave de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho Juan Achabal para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este llamamiento, se presente en el cuartel del Sur de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y cuartel del Sur en Santoña, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*.

Santoña 7 de Marzo de 1894.—El Comandante Juez instructor, Francisco Vázquez. 1411—M

D. Francisco Vázquez Rodríguez, Comandante, segundo Jefe del primer batallón del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor.

Hallándose instruyendo expediente contra el soldado Pedro Tolosa Expósito, hijo de padres desconocidos, vecindado en Tolosa, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Guipúzcoa, de oficio labrador, de edad veintidós años, estado soltero, estatura un metro 680 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, sin señas particulares, por la falta grave de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho Pedro Tolosa para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este llamamiento, se presente en el cuartel del Sur de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y cuartel del Sur, en Santoña, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*.

Santoña 9 de Marzo de 1894.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Vázquez. 1412—M

SEVILLA

D. Rafael Aragón y García, primer Teniente del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y Juez instructor en el mismo.

Habiéndose ausentado de Viñuela (provincia de Málaga), en donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado de este regimiento Rafael Tabalera Alférez, hijo de Francisco y de María, natural del pueblo dicho, y de oficio del campo, á quien me encuentro instruyendo, de orden del Sr. Coronel, expediente por falta de incorporación á banderas;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de banderas de este regimiento, alojado en el cuartel de la Gavilina, en esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere después de publicados los edictos que manda la ley, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este cuartel del regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Sevilla 21 de Febrero de 1894.—El Juez instructor, Rafael Aragón.—Por su mandato, el Secretario, Manuel Jiménez. 1410—M

D. Baldomero Moreno Nassi, Capitán, Ayudante del primer batallón del regimiento de Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor del expediente que contra el soldado de este regimiento Rafael Ferrer Valor se instruye por el delito de desertión.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, natural de Sevilla, hijo de Isidro y María, vecindado en Alcoy, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Alicante, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente ancha, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 676 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en la residencia oficial de este Juzgado, situado en el cuartel del Carmen de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con la seguridad conveniente, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla y Alicante.

Dada en Sevilla á 22 de Febrero de 1894.—Baldomero Moreno.—Por su mandato, el sargento Secretario, Pablo Tinajero. 1409—M

D. Ramón Ugarte y Verda, Cobandante de Caballería, Juez permanente del segundo Cuerpo de Ejército.

En cumplimiento de exhorto procedente de la plaza de Santiago de Galicia, y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente segunda requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Pejito Seoane, cuyas señas y condiciones según autos son las siguientes: hijo de Domingo y de Juana, natural de Arines, provincia de la Coruña, edad veintiséis años, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna.

Dicho individuo queda emplazado para que en el término de veinte días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado, sito calle de Mariana de Pineda, núm. 14, á fin de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta plaza.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Sevilla á 27 de Febrero de 1894.—Ramón Ugarte. 1406—M

D. Arturo Colás y Villuendas, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Sevilla, núm. 61, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para la formación de expediente.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de esta zona Manuel Pérez Fernández, hijo de Juan y de Josefa, natural de Ecija; nació en 20 de Mayo de 1870, de oficio albañil, su estado soltero, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color trigueño, su frente regular, su aire bueno, su producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito calle del Espejo, núm. 21, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por su falta grave de no concentrarse en esta zona para su destino á Cuba; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Manuel Pérez Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones milita-

res de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 27 de Febrero de 1894.—Arturo Colás Villuendas. 1405—M

D. Arturo Colás y Villuendas, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Sevilla, núm. 61, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la expresada para la formación de expediente.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de esta zona Ventura Pérez González, hijo de Juan y de Vicenta, natural de Córdoba; nació en 9 de Febrero de 1871, de oficio taponero, de edad veinte años, su estado soltero, estatura un metro 632 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color trigueño, su frente regular, su aire ídem, su producción ídem, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito calle del Espejo, núm. 21, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por su falta grave de concentración en dicha zona para su destino á Cuba; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Ventura Pérez González, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 7 de Febrero de 1894.—Arturo Colás y Villuendas. 1407—M

D. Baldomero Moreno Nassi, Capitán, Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor del expediente que contra el soldado Pedro García López se instruye por falta de incorporación á filas,

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, natural de Linares, provincia de Jaén, hijo de Pedro y de María, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio albañil, cuyas señas particulares y personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en la residencia oficial de este Juzgado, situado en el cuartel del Carmen de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Sevilla á 28 de Febrero de 1894.—Baldomero Moreno.—Por su mandato, el sargento Secretario, Gabriel Camacho. 1408—M

VALENCIA

Juan Ribes Pousoda, sargento del 11.º regimiento montado de Artillería y Secretario del expediente seguido contra el artillero segundo Manuel San Miguel Expósito por no haber verificado su presentación al ser llamado á filas, del que es Juez instructor el primer Teniente del expresado regimiento D. Juan Aguirre Peñaranda.

Certifico que al folio 17 del expresado expediente existe una requisitoria que, copiada á la letra, dice así:

«D. Juan Aguirre Peñaranda, primer Teniente del 11.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente formado por disposición del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este tercer Cuerpo de Ejército contra el artillero segundo Manuel San Miguel Expósito que, procedente de la reserva activa, no ha verificado su presentación personal al ser llamado por el tercer depósito de reserva de Artillería, al que está afecto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel San Miguel Expósito, natural de Valencia, provincia de ídem, de padres desconocidos, vecindado en Valencia, Juzgado de primera instancia de ídem, distrito militar de ídem; nació el 17 de Abril de 1862, de oficio platero, edad treinta años, diez meses y diez y nueve días, estado soltero, estatura un metro 610 milímetros, sus señas, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares dos manchas pequeñas, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente á este Juzgado militar, sito en Valencia, cuartel del 11.º regimiento montado de Artillería, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que con arreglo á la Real orden de 4 de Diciembre próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este tercer Cuerpo de Ejército se le está formando por no haber verificado su presentación personal al ser llamado por el tercer depósito de reserva de Artillería; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial de la provincia de Valencia* y GACETA DE MADRID.

Dada en Valencia á 25 de Febrero de 1894.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Aguirre.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Ribes.

Y para que así conste, de orden del Sr. Juez instructor, y para los efectos del art. 336 del Código de Justicia militar, expido el presente en Valencia, á 25 de Febrero de 1894.—V.º B.º.—El primer Teniente, Juez instructor, Juan Aguirre, Juan Ribes. 1447—M

Deogracias Fidel Rabadán, sargento del 11.º regimiento montado de Artillería y Secretario del expediente seguido contra el artillero segundo Manuel Navas García, por no haber verificado su presentación personal al ser llamado á filas, del que es Juez instructor D. Alfonso Sanchiz Quesada, primer Teniente del expresado regimiento.

Certifico que al folio 25 del expresado expediente, existe una requisitoria que copiada á la letra dice así:

«D. Alfonso Sanchiz Quesada, primer Teniente del 11.º regimiento de Artillería, y Juez instructor del expediente formado por disposición del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este tercer Cuerpo de Ejército, contra el artillero segundo Manuel Navas García, que procedente de reserva activa no ha verificado su presentación personal al ser llamado por el tercer depósito de reserva de artillería, al que está afecto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Navas García, natural de Liria, provincia de Valencia, hijo de Félix y de Carmen, vecindado en Liria, Juzgado de primera instancia de Liria, distrito militar de Valencia; nació en 27 de Febrero de 1867, de oficio zapatero, de veintiséis años de edad, estado soltero, estatura un metro 602 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, barba cerrada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares, mirada biza, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado militar, sito en Valencia, cuartel del 11.º regimiento montado de artillería, para responder á los cargos que le resultan en el expediente, con arreglo á la Real orden de 4 de Diciembre próximo pasado, y en cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. señor Comandante en Jefe de este tercer Cuerpo de Ejército, se le está formando por no haber verificado su presentación personal al ser llamado por el tercer depósito de reserva de Artillería, al que pertenece; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial de la provincia de Valencia* y GACETA DE MADRID.

Dada en Valencia á 26 de Febrero de 1894.—El primer Teniente, Juez instructor, Alfonso Sanchiz Quesada.—Por su mandato, el sargento Secretario, Deogracias Fidel Rabadán.

Y para que así conste, de orden del Sr. Juez instructor y para los efectos del art. 386 del Código de Justicia militar, expido el presente en Valencia á 26 de Febrero de 1894.—V.º B.º—El Juez instructor, Alfonso Sanchiz—Deogracias Fidel. 1446—M

D. Balbino Pardo Gómez, Comandante de la zona de reclutamiento de Valencia, núm. 28, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado reservista Valero Quílez Jimeno por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Valero Quílez Jimeno, soldado del regimiento Caballería de Burgos, núm. 35, reserva, natural de Valencia, hijo de Manuel y de Vicenta, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente deprimida, aire marcial, producción buena; y de un metro 678 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las prisiones militares del cuartel de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de que dejo hecho referencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Valero Quílez Jimeno, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 3 de Marzo de 1894.—Balbino Pardo. 1445—M

VALLADOLID

D. Prudencio Rodríguez Rivera, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente instruido de orden del Excmo. Sr. General Comandante de la segunda división de este séptimo Cuerpo de Ejército, contra el soldado del séptimo depósito de reserva de Ingenieros, Esteban Quintana Pereiro, por la falta grave de no incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Esteban Quintana Pereiro, natural de Lodeira, Ayuntamiento de Lalín, provincia de Pontevedra, hijo de Domingo y de María, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos castaños, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba ninguna, boca regular y de un metro 700 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente instruido contra el mismo por la falta grave de no incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Esteban Quintana Pereiro, y en caso de ser habido lo remitan en clases de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 20 de Febrero de 1894.—Prudencio Rodríguez Rivera. 1430—M

D. Prudencio Rodríguez Rivera, primer Teniente del regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente instruido de orden del Excmo. Sr. General Comandante de la segunda división de este séptimo Cuerpo de Ejército, contra el soldado del séptimo depósito de reserva de Ingenieros Benito Balado Taboada, por la falta grave de no incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al men-

cionado Benito Balado Taboada, natural de Santiso, Ayuntamiento de Lalín, provincia de Pontevedra, hijo de José y de María, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos castaños, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba naciente, boca regular, y de un metro 794 milímetros de estatura, para que en el preciso término de ochenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente instruido contra el mismo por la falta grave de no incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Benito Balado Taboada, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 21 de Febrero de 1894.—Prudencio Rodríguez. 1433—M

D. Miguel López y Rodríguez, primer Teniente de Ingenieros, y Juez instructor de causas militares con destino en el séptimo depósito de reserva.

Habiéndose ausentado de la Coruña, provincia y Juzgado de primera instancia de la misma, el soldado de la primera reserva Manuel Martínez Iglesias, de veintiséis años de edad, de oficio zapatero, estado soltero, cuyas señas particulares son: pelo oscuro, ojos idem, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba naciente, boca regular, sabe leer y escribir, á quien de orden del primer Jefe de este depósito instruyo expediente por falta de incorporación en tiempo oportuno;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Manuel Martínez Iglesias para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta plaza de Valladolid á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo fijado, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*.

Valladolid 22 de Febrero de 1894.—El primer Teniente, Juez instructor, Miguel López.—El cabo Secretario, Víctor Sáez Alonso. 1442—M

D. Miguel López y Rodríguez, primer Teniente de Ingenieros y Juez instructor de causas militares, con destino en el séptimo depósito de reserva.

Habiéndose ausentado de Lugo, provincia de Lugo, Juzgado de primera instancia de Mondoñedo, el soldado de primera reserva Antonio Ferreira Fernández, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, cuyas señas son: pelo negro, ojos castaños, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba regular, boca regular, sabe leer y escribir, á quien de orden del primer Jefe de este depósito instruyo expediente por falta de incorporación en tiempo oportuno;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Antonio Ferreira Fernández, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta plaza de Valladolid á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*.

Valladolid 22 de Febrero de 1894.—El primer Teniente, Juez instructor, Miguel López.—El cabo Secretario, Víctor Sáez Alonso. 1443—M

D. Jerónimo García Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de Tuy Salvador Fernández Ferreira, hijo de Domingo y de Agueda, naturales de Tuy, Ayuntamiento de idem, provincia de Pontevedra, de oficio carpintero, edad veintidós años, estado soltero, estatura un metro 690 milímetros, pelo castaño, cejas negras, ojos castaños, nariz afilada, barba lampiña, boca regular, color pálido, frente ancha, aire libre, producción fácil; fué quinto por el Ayuntamiento de Tuy con el núm. 222, á quien de orden del Sr. Coronel del regimiento ya citado estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Salvador Fernández Ferreira, soldado del citado regimiento, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha, se presente en Valladolid, en el cuartel de San Benito, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á Valladolid y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Valladolid 22 de Febrero de 1894.—El primer Teniente, Juez instructor, Jerónimo García.—Por su mandato, el sargento Secretario, Luis González. 1431—M

D. Prudencio Rodríguez Ribera, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente instruido de orden del Excmo. Sr. General Comandante de la segunda división de este séptimo Cuerpo de Ejército contra el soldado del séptimo depósito de reserva de Ingenieros, Perfecto Rodríguez González, por la falta grave de no incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Perfecto Rodríguez González, natural de Peagos, Ayuntamiento de Cea, provincia de Orense, hijo de Andrés y de Antonia, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, color pálido, nariz regular, barba ninguna, boca regular, y de un metro 700 milímetros de estatura, para que en el preciso término de ochenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente instruido contra el mismo por la falta grave de no incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Perfecto Rodríguez González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 23 de Febrero de 1894.—Prudencio Rodríguez. 1444—M

D. Gabino Fernández Bollarizo, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel, Jefe accidental del despacho de este regimiento, se le sigue al soldado del primer batallón del expresado regimiento Evencio Martínez Feijoo por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Evencio Martínez Feijoo, soldado de este regimiento, natural de Alvarín, parroquia de Solomiel, Ayuntamiento de Bola, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, hijo de Claudino y de María Concepción, de estado soltero, de veintitrés años y cuatro meses de edad, de oficio labrador, sus señas personales son éstas: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, y de un metro 555 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en el cuartel de San Benito de esta capital para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Teniente Coronel, Jefe accidental de este regimiento, se le sigue por la falta grave de primera deserción simple con motivo de no haberse presentado á banderas al ser llamado á filas, según Real orden circular de 28 de Octubre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Evencio Martínez Feijoo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de San Benito de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 26 de Febrero de 1894.—Gabino Fernández. 1440—M

D. Joaquín Souto Larrea, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor de expedientes militares.

Ignorándose el paradero del soldado del séptimo depósito de reserva de Ingenieros Antonio Villariños Pelagos, hijo de Francisco y Cecilia, natural de Ginzó de Limia, provincia de Orense, de veinticuatro años de edad, estado casado, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular, de un metro 646 milímetros de estatura, de oficio jornalero, á quien de orden del Jefe de dicho depósito estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Antonio Villariños Pelagos para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado ó á la Autoridad militar más próxima del punto donde se encuentre, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado después de ponerle preso con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insérta en la GACETA DE MADRID.

Valladolid 3 de Marzo de 1894.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Souto.—Por su mandato, el cabo Secretario, Casiano Rodríguez. 1439—M

D. Joaquín Souto Larrea, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor de expedientes militares.

Ignorándose el paradero del soldado del séptimo depósito de reserva de Ingenieros Vicente, de la Torre González, hijo de José y María, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, de veintitrés años de edad, estado soltero, pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular, de un metro 645 milímetros de estatura, de oficio jornalero, á quien de orden del Jefe de dicho depósito estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Vicente de la Torre González para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado ó á la Autoridad militar más próxima del punto donde se encuentre, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado después de ponerlo preso con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID.
Valladolid 3 de Marzo de 1894.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Souto.—Por su mandato, el cabo Secretario, Casiano Rodríguez. 1434—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Quirico Barrio y Sáiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Marín Sánchez, de esta vecindad, con morada en Pozo Cañada, soltero, jornalero, de veinte años y sin instrucción, no pudiendo darse otros antecedentes, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa con otro sobre hurto de leñas; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su captura, dando conocimiento á este Juzgado.

Dada en Albacete á 27 de Marzo de 1894.—Quirico Barrio. Por mandado de S. S., José García. J—1867

ALBARRACIN

D. Manuel Suárez y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la causa que instruyo sobre robo perpetrado la noche del 28 de Febrero último á 1.º del actual en el pueblo del Pozuel Campo, y casa de Andrea Brosed y Torrijos, por tres hombres desconocidos, he acordado se proceda á la busca, captura y conducción de los indicados individuos á las cárceles de esta ciudad y á mi disposición, lo mismo que á la persona ó personas en cuyo poder se hallaren los efectos sustraídos que á continuación se expresan si no acreditasen su legítima adquisición.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, y en especial á la policía judicial, procedan al cumplimiento de lo arriba expresado.

Dado en Albarracín á 16 de Marzo de 1894.—Manuel Suárez y Martínez.—De su orden, Agustín Almira.

Efectos que se citan.

Diez y ocho libras de azafrán.
Una saya verde.
Otra morada.
Otra negra de estameña.
Otra azul.
Otra amarilla con el aldar de color de ceniza oscuro.
Tres duros en plata.
Siete monedas de oro de á 20 reales cada una.
Un cobertor encarnado con adorno verde, con unas flores.
Tres sábanas de hilo, ó sea una de hilo con una puntilla, y las otras dos de lienzo.
Un gallo royo codón.
Una gallina de color de ceniza.
Un manil ó delantero de tocino.
Medio blanco pequeño.
Tres patas de cerdo.
Un pañuelo del cuello color café, liso.
Otro de la cabeza de igual color y cenefa amarilla.
Y dos de merino sencillo ó lanilla. J—1847

D. Manuel Suárez y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en la causa que pende en este Juzgado sobre robo perpetrado la noche del 5 al 6 del corriente en el comercio de Tomás Gómez Arribas de Torremocha, consistente en los efectos siguientes:

Una pieza de algodón curado, llamado de Oriente.
Media del de fama.
Otra media del de amapola.
Media del de coqueta.
Varios retales de las mismas clases.
Varias piezas comenzadas de Normandas.
Varias también de Navarra.
Otras de Arabia.
Otras de patenes de color.
Otras de vichi ancho.
Otras de estrecho.
Otras de cretonas de la F. y de novedad para camisas.
Una pieza de unos 10 metros de pana negra.
Otra de 14 metros de verde oliva, rayada.
Dos piezas de Rodas de ocho metros.
Tres retales de pana de cordón gordo, colores negro, ceniza y verde oliva.
Una pieza de muletón blanco y otra azul de unos dos metros.
Cinco pañuelos de ramo de seda para el cuello.
Diez ídem lisos de ocho cuartas.
Seis ídem de á siete.
Seis ídem de seda superior para la cabeza.
Varios pañuelos de seda, canónigos, inferiores, de varios colores.
Cinco piezas de pañuelos de color para bolsillo.
Varios retales de algodón de varios colores.
Una pieza de encaje para gabanes.
Tres ó cuatro pares de alpargatas blancas pasadas á lo miñón.

Y de 15 á 20 pesetas en monedas de cobre, sin otra seña particular que en las telas blancas y en el doble tenían anotado en guarismos con tinta negra el precio de coste y en los retales las letras S. O.

He acordado se proceda á la busca de dichos efectos y á la detención y conducción, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido y á mi disposición de la persona ó personas en cuyo poder fueren habidos si no justifican su legítima adquisición.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, y especialmente á la policía judicial, practiquen las diligencias convenientes al hallazgo de repetidos efectos.

Dada en Albarracín á 24 de Marzo de 1894.—Manuel Suárez y Martínez.—De su orden, Agustín Mencía. J—1848

ALGECIRAS

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de providencia dictada en este día en causa que instruyo por el delito de hurto de caballerías, he acordado insertar en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID requisitorias para la busca de una yegua castaña, baja, preñada, cargada, tuerta del ojo derecho, ración herrada, con el hierro G. F., que en la noche del 17 del pasado mes de Febrero fué hurtada del cortijo de la Rejanosa, de este término, exhortando en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) á los Sres. Jueces y demás Autoridades y requerir á los individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicha caballería y detención de la persona en cuyo poder fuese hallada aquella si no justifica en el acto su legítima adquisición, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Algeciras á 18 de Marzo de 1894.—Miguel Osuna.—Por su mandato, Fernando Lara. J—1787

ALICANTE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado por mi actuación, sobre hurto de un portamonedas conteniendo 12 pesetas y un reloj de plata, á Asunción Brotons y Canals, cuyo domicilio se ignora, he acordado se cite á dicha perjudicada para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración en dicha causa y enterarle del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que en el caso de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Alicante 21 de Marzo de 1894.—El Secretario, Rodolfo Izquierdo. J—1821

ALMANSA

D. Mariano González Rotervos, Juez de instrucción de este partido de Almansa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona que en el día 23 de Diciembre último facturó en la estación de la vía férrea de Valencia, con destino á esta ciudad, una maleta de mano forrada de lona á rayas, con cerradura y chapas de latón en sus costeros y con dos asas, etiqueta núm. 2, conteniendo varios sellos de cachout y metal; varios talones del Banco Internacional de Cuba, dos de ellos extendidos á favor de Doña Eugenia Fernández Oliver, por valor de 28.000 pesetas fuertes cada uno, con otros varios documentos y mapas provinciales de Francia y otras naciones de Europa; un itinerario y tarifas de la Compañía de Mensajerías Marítimas; un paquete de tarjetas á nombre de Andrés Varcácel, Valencia, calle de Ruzafa, núm. 7, piso tercero; otro ídem á nombre de Sebastián Brunet, Valencia, calle de Quedo, núm. 12, piso segundo; otro ídem á nombre de Pedro A. Ortega, Valencia, calle de Morenfermares, núm. 2, piso tercero; un indicador de casas de banca de Europa, y un paquete de borradores de cartas sin firma y en distintos idiomas, con el fin de que comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración dentro del término de quince días; á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; advertida dicha persona que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo sobre incautación de dicha maleta.

Dado en Almansa á 27 de Marzo de 1894.—Mariano González.—Por su mandato, Martín Mancebo. J—1868

ALMERIA

D. Athanasio de Burgos y Torrén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Hernández Pérez, natural de Cádiz, vecino de esta capital, viudo, de sesenta y seis años de edad, hijo de Felipe y de Isabel, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia provincial para la celebración del juicio oral en causa seguida contra el expresado sujeto sobre hurto; bajo apercibimiento de que si deja de comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho individuo y lo pongan á disposición de esta Audiencia.

Dada en Almería á 17 de Marzo de 1894.—Athanasio de Burgos.—Por mandado de S. S., Francisco Gómez. J—1789

ASTORGA

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos pendientes en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sobre aprobación judicial de las operaciones de testamentaria de Doña María del Carmen García González Solís, viuda de D. Matías Arias, y vecina que fué de esta ciudad, con fecha de ayer se dictó el auto cuya parte dispositiva es como sigue: «S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía aprobar y aprueba las operaciones divisorias de los bienes relictos por fallecimiento de Doña María del Carmen García González Solís, viuda de D. Matías Arias, y vecina que fué de esta ciudad, mandando se protocolicen, con reintegro del papel sellado correspondiente, en la Notaría de D. Fernando García Cuadrillero, de esta dicha ciudad, por quien se de á los interesados los oportunos testimonios.»

Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Julio Martínez Jimeno, Juez de primera instancia de este partido, en Astorga á 27 de Marzo de 1894, de que doy fe.—Julio Martínez Jimeno.—Ante mí, Félix Martínez.

Y para que dicha parte de auto inserto llegue á conocimiento del interesado, ausente en ignorado paradero; D. Dimas García López, y cumpliendo lo mandado, se expide la presente en Astorga á 28 de Marzo de 1894.—Julio Martínez Jimeno.—El actuario, Félix Martínez. X—1749

BANDE

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de la villa de Bande.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Angel Brijan Vázquez, alias Pequeño, natural y vecino de San Roque de Cienzo, Ayuntamiento de Palas de Rey, Oantada, soltero, jornalero, de treinta y dos años de edad, cuyas señas son: estatura corta, grueso de cuerpo, cara

redonda, nariz regular, color bueno, barba poca, ojos castaños, pelo ídem, gasta bigote color castaño. Ignorándose las demás, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto al Sr. Abad de Santa María de Souto, Don Francisco Dacal; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Bande á 21 de Marzo de 1894.—Luis de la Escosura.—Por mandado de S. S., el actuario, Jerónimo Díaz. J—1811

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Jaime González, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran; cohero que era en Agosto último de la Compañía anónima de tranvías de Barcelona, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de evacuar unas diligencias en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido, caso de incomparecencia, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Barcelona á 21 de Marzo de 1894.—Dionisio Calvo y Marcos.—Por disposición de S. S. Miguel S. Mariño. J—1886

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicente Vilar y Santapaula ó Santapan, de diez y ocho años de edad, soltero, cerrajero, natural de Serós, provincia de Lérida, vecino de esta ciudad, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de evacuar una diligencia en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido, caso contrario, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Barcelona á 24 de Marzo de 1894.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S., Miguel S. Mariño. J—1869

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa, se cita y llama á Juan Borosa Español, apodado Juan de la Ribera, que residía en Sans; y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo; para la práctica de ciertas diligencias acordadas en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, dispongan la busca y captura del expresado Borosa, y en caso de lograrlo sea puesto en las cárceles nacionales de esta ciudad á la disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 24 de Marzo de 1894.—Felipe Augusto Corral. J—1887

BARCELONA—NORTE

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de instrucción del distrito del Norte.

Por la presente requisitoria y en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa instruida sobre estafa contra Ricardo Richarte Hardy; ignorándose el actual paradero del mismo, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad; á fin de responder á las resultas de la indicada causa.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procuren la busca y captura é inmediata conducción á dichas cárceles del expresado Ricardo Richarte Hardy.

Dada en Barcelona á 15 de Marzo de 1894.—Salvador Alafont.—Francisco Antonio Yañez, Escribano. J—1835

CALATAYUD

D. Ramón Ferrán y Bastarón, Juez instructor de Calatayud y su partido.

Hago saber que en este Juzgado pende causa criminal sobre hallazgo del cadáver de un hombre portuero, la tarde del 10 de Enero último, en la partida del Puerto, término de Paracuellos de la Ribera, que no ha podido identificarse, al que se encontraron tres monedas de 2 céntimos de peseta, cuatro botones grandes con una inscripción que dice: «Infantería», y otro pequeño con la misma inscripción, una cartera de bolsillo en mal uso, de badana, con un cuaderno interior que contiene varios números en lápiz, una cédula personal de 11.ª clase, expedida en Igualada en 19 de Diciembre de 1892, bajo el número escrito «547» y 17. 10. 93, á favor de Camilo Turrull Villanova, natural de Igualada, provincia de Barcelona, de veintiocho años, soltero, tejedor, habitante calle Carmen, 7, expedida por Pedro Domenech, y otro documento en papel común en que dice: «En fecha 18 Agosto de 1891 se le expidió por esta Alcaldía una cédula de 11.ª clase, señalada con el núm 121, á D. Camilo Turrull y Villanova, natural y vecino de esta ciudad, edad veintiocho años, soltero y su profesión jornalero, vive en la calle Carmen, núm. 7, de esta ciudad; dicho documento dice se le extravió. Igualada 22 de Octubre de 1892.—El Oficial delegado, Tomás Barrás.—Hay un sello que dice: «Alcaldía constitucional de Igualada»; llevaba una navaja pequeña, cerrada, mango de asta negro; á su lado tenía una fiambrera con tapa de hoja de lata, y dos platos de la misma clase; vestía chaqueta en mal uso, color cenizo oscuro, de cuadros pequeños, chaleco azul oscuro en mal uso, pantalón de percal con pedazos, camisa de color rayada á cuadros grandes, una cuerda de cañamo rodeada á la cintura para cinturón, alpargatas negras cerradas en mediano uso, una capa de paño en mal uso, otros pantalones de lanilla co-

lor azul en fiam, una gorra con visera de paño en idem, y un pañuelo de bolsillo, azul á cuadros; sus señas personales: estatura regular, barba cerrada negra, frente espaciosa, de unos treinta años.

Y en el día de hoy ha acordado la siguiente: Providencia del Juez Sr. Ferrán.—A la causa, y llámese por edictos y término de ocho días á los parientes del sujeto de autos, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración, con las señas que resultan, sobre la identidad del mismo, y ofrecerle el procedimiento, ó manifiesten su domicilio; apercibiéndoles con que no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar, insertándose en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Calatayud á 22 de Marzo de 1894.—Ramón Ferrán.—De su orden, Roque Romero. J—1822

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso en esta Corte, en el juicio ejecutivo que se sigue á instancia de la Excm. Señora Doña María Diega Desmaissieres y Sevilla, Condesa de la Vega del Pozo, contra D. José Simón Grau y Agudo, ó la persona que resulte actual poseedora de la finca hipotecada, sobre pago de pesetas, se anuncia la subasta pública de la finca hotel núm. 7 del Paseo de la Castellana de esta Corte, con vuelta á la calle del Cisne, cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 5 de Mayo próximo, y hora de la una de su tarde, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El tipo de subasta es la cantidad de 180.580 pesetas en que se ha tasado la finca, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

2.ª Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidas; cuyas consignaciones se devolverán acto continuo del remate, excepto la del mejor postor, que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª Los autos y la pieza de titulación quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el día de la subasta, para su examen por las personas que deseen interesarse en ella, y con cuyos títulos habrán de conformarse los licitadores, sin derecho á exigir ninguno otros ni á ulterior reclamación por insuficiencia ó defectos de los mismos.

4.ª La finca se vende en concepto de libre de toda carga; mas si apareciese alguna, se deducirá en la forma ordinaria del precio de la venta.

Madrid 30 de Marzo de 1894.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Martín.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. X—1754

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alíx, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Hago saber que á virtud de providencia dictada con fecha 26 del actual en los autos que se siguen en mi Juzgado á instancia del Banco Hipotecario de España contra Doña María Manuela Narváez y Morales, se saca á pública subasta, bajo el tipo de 40.000 pesetas, una heredad denominada Cantano, en término del Moral de Calatrava, partido judicial de Valdepeñas, compuesta de casa de teja con las oficinas necesarias de labor, era empedrada, tres norias y tierra calma de pan llevar, que comprende una superficie de 219 fanegas y cuatro celemines del marco real, equivalentes á 141 hectáreas, 24 áreas y 13 centiáreas, con 503 olivos, 640 plantones y 23.125 vides, lindando toda la heredad, que en lo antiguo fueron 12 fincas, por Levante con propiedad de D. Manuel Martín; por Sur con el camino de Granátula; por Poniente con otra de D. Pedro Arbeleche, y por Norte con el camino de la Caridad.

Para el acto del remate, que se celebrará doble y simultáneamente ante el Juzgado de mi cargo y el de primera instancia de Valdepeñas, se ha señalado la hora de la una de la tarde del día 28 de Abril próximo; y se advierte que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del tipo señalado; que los licitadores deberán consignar previamente en la Caja de Depósitos ó en las mesas de los respectivos Juzgados el 10 por 100 efectivo de dicho tipo; que si se hicieran posturas iguales en Madrid y Valdepeñas, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que el precio habrá de consignarse á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad están suplidos por certificación del Registro y se hallan de manifiesto en la Escribanía del autorizante, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ninguno otros.

Dado en Madrid á 29 de Marzo de 1894.—Juan Carlos y Alíx.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez. X—1753

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en los autos á instancia del Banco Hipotecario de España, contra D. Luis Roselly y García, se sacan á la venta en pública subasta, por segunda vez, las fincas siguientes:

	Pesetas.
1.ª La mitad de un olivar, de una fanega y tres cuartillos de tierra de secano, en la que arraigan 60 olivos en fruto, en la parte de Poniente, sita en el Barranco de las Canteras, término de la villa de Iznalloz, en.....	300
2.ª La mitad de otro olivar en dicho término y sitio, de una fanega, dos celemines y dos cuartillos, tierra de secano, en que arraigan 72 olivos y nueve plantas, en.....	450
3.ª La mitad de otro olivar, en el mismo término y sitio, tierra de secano, con 746 olivos en fruto, de cabida de una fanega y 10 celemines, en.....	750
4.ª Una haza de tierra calma, de secano, en dicho término de Iznalloz, llamado de Borcinal, de cabida de 60 fanegas, pago de la Fuente de Arcos, en.....	2.250
5.ª Una huerta en referido término, procedente de la Capellanía fundada por D. Alonso Cepado, de cabida de tres fanegas y cuatro celemines, en el pago de los Granados ó de la Ermita del Rosario, en....	7.500

Para su remate se ha señalado el día 28 de Abril próximo, y hora de las dos de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, y del del distrito del Salvador de Granada, sirviendo de tipo la cantidad fijada en cada finca, ó sea el precio de su valoración, con la rebaja de un 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de las expresadas sumas; advirtiéndose que los licitadores deberán con-

formarse con los títulos de propiedad, que estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos, sin que tengan derecho á exigir otros; que no se deducirá del precio del remate carga alguna perpetua si resultare vigente; que los licitadores deberán consignar previamente, para tomar parte en la subasta, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para cada una de las fincas, debiendo el mejor postor efectuar el pago del precio á los ocho días de aprobado el remate.

Madrid 24 de Marzo de 1894.—V.º B.º.—A.º Tornos.—El Escribano, Santos Pinto. X—1752

NOYA

D. José Manuel Morales, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Noya.

Por la presente, y en virtud de lo ordenado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en las diligencias de citaciones para juicio oral de la causa instruida en este Juzgado contra Manuel Vilariño Agrelo y Manuel Malvarez Vidal, vecinos de la parroquia del Obre, por lesiones recíprocas, se cita en forma legal á los testigos José Creo Dominguez, María Abejón y Abejón, de dicha parroquia del Obre, y Ventura Pazos Blanco, de la de Batro, de este partido, ausentes en ignorado paradero, para que el día 20 de Abril próximo, á las once de su mañana, comparezcan ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de la Coruña con el fin de prestar declaración en las sesiones del juicio oral de la mencionada causa; previniéndoles que de no comparecer les parará los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Noya 26 de Marzo de 1894.—José Manuel Morales. J—1926

SEPULVEDA

D. Francisco Alcón Robles, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber que á instancia del Procurador de este Juzgado D. Mariano de Frutos Revilla, en nombre de Matías Pascual Contreras como marido de Isidra Escorial Mozo, vecinos del Pueblo de Rebolledo, en este partido, se solicitó la declaración de ausencia de Leandro, Cipriana y Casto Escorial Mozo, y seguido el expediente por todos sus trámites, se ha dictado el auto cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Auto.—Juez. Sr. Alcón Robles.—Sepúlveda, á 20 de Marzo de 1894.—Vistos los artículos citados y el 186 del Código civil, S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declarar ausentes, á los efectos de la ley, á Leandro, Cipriana y Casto Escorial Mozo, hijos de José y Petra, de edad respectivamente de cuarenta y dos, treinta y nueve y treinta y seis años, naturales del pueblo de Rebolledo, mandando que esta declaración se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Así por este auto que el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y partido D. Francisco Alcón y Robles dictó, lo mandó y firmó; doy fe.—Francisco Alcón.—Ante mí, Angel Collado y Balza.»

El particular del auto inserto es en un todo conforme con el original obrante en autos, expidiéndose el presente, según el mismo ordena, para los efectos oportunos.

Dado en Sepúlveda á 26 de Marzo de 1894.—Francisco Alcón.—Por su orden, el Escribano, Angel Collado Balza. X—1750

TALAVERA DE LA REINA

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se ruega á todas las Autoridades procedan á la busca de una yegua negra, cerrada, alzada como siete cuartas, careta del labio superior, calzada de una pata y herrada de las manos, procediendo á la captura y remisión, con las seguridades convenientes, de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado en la causa que instruyo por robo de la misma á Manuel González, vecino de Iglesiasuela, en la noche del 26 de Febrero último.

Dado en Talavera de la Reina á 17 de Marzo de 1894.—Manuel María Puga.—Por su mandado, Mariano Gil. J—1782

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se ruega y encarga á todas las personas, Autoridades ó funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca de Alfonso Reyes Sevilla, de sesenta y cinco años, viudo, natural de Barrás, de estatura baja, pelo rojo claro, le faltaban dos ó tres dientes de ambas encías y tenía el dedo pequeño de la mano izquierda algo encogido; vestía camisa blanca, blusa azul, sombrero blanco, pantalón de verano y alpargatas, el cual desapareció de esta ciudad el día 21 del pasado Diciembre, y existiendo sospechas de que haya sido arrastrado por las aguas del río Tajo, y si fuese hallado vivo ó muerto lo participen á este Juzgado.

Dado en Talavera de la Reina á 20 de Marzo de 1894.—Manuel María Puga.—Por su mandado, Mariano Gil de Albarrán. J—1783

TARAZONA

D. Félix Jarabo, Juez de instrucción del partido de Tarazona.

Hago saber que por providencia de hoy, dictada en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Ruperto García Laimer y otros sobre robo de varias reses lanaras, he acordado que la persona ó personas á quienes les fueran robados ocho ó más carneros llamados campesinos, lachos ó gallegos, con la piel blanca y algunas pintas negras, en los meses de Octubre, Noviembre ó Diciembre últimos, comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á ponerle en conocimiento del mismo, así como para que puedan reconocer las pieles de los carneros ocupados, que se hallan depositadas en este referido Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tarazona á 20 de Marzo de 1894.—Félix Jarabo.—Por mandado de S. S. Licenciado León Díaz. J—1784

TARRAGONA

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Victoriano Pérez y Martínez, de cuarenta y tres años, casado, labrador, natural de esta ciudad, el cual fué licenciado absoluto por cumplimiento del Ejército de Puerto Rico, á fin de Mayo de 1882, rematado en causa sobre falsificación, cuyo

paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad con objeto de extinguir en ellas la pena de tres meses de arresto mayor que le fué impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del rematado Victoriano Pérez Martínez.

Tarragona 16 de Marzo de 1894.—Daniel Esteller.—El actuario, José Ventura. J—1783

TRUJILLO

D. Lorenzo de las Heras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto que parece llamarse Rafael Martín Suñer, y ser natural de Osuna, de veintisiete años de edad, soltero, panadero, de estatura alta, pelo, cejas y ojos negros, barba poca, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en el sumario que en su contra instruyo por hurto de una caballería mular; apercibido de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado sujeto, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

A la vez ruego y encargo á las mismas Autoridades y agentes de policía, procedan á la busca, captura y remisión, en su caso, á este Juzgado, del semoviente, cuyas señas son: un mulo de seis á siete años, de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro, herrado de las cuatro patas y con un poco de piel pelada en una de las paletas, como efecto de una cura.

Dada en Trujillo á 15 de Marzo de 1894.—Lorenzo de las Heras.—El actuario, Norberto Rodríguez. J—1707

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez municipal del distrito de San Vicente de esta ciudad, encargado del despacho del Juzgado de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se llama á Jose Lupión, natural de Granada, de veintidós años, soltero, cuyas señas son: pelo negro, ojos negros, barbilampiño, nariz regular, color moreno sano, frente espaciosa, tartamudo, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio de esta capital á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se sigue por hurto de un cofre con los efectos que contenía á José Morant Soler; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Lupión, y caso de conseguirla dispongan su traslación á las cárceles indicadas, quedando en ellas á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 8 de Marzo de 1894.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—El Escribano, Joaquín de Benavente. J—1785

VALENCIA—SERRANOS

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Izquierdo Pérez, que en el mes de Octubre último residía en la calle de Raga, núm. 1, quinta habitación, de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos en sumario que me hallo instruyendo sobre daños; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, que procedan por todos los medios á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso á mi disposición en la cárcel de San Gregorio.

Dada en Valencia á 14 de Marzo de 1894.—Manuel Serna Higuero.—Por mandado de S. S., Francisco Baixanli. J—1709

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agustín Miguel, vecino que ha sido de Madrid, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo contra Juan Ituarte Sanz sobre estafa por el procedimiento del entierro; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 17 de Marzo de 1894.—Manuel García y López.—Por mandado de S. S., Anastasio Heclamará. J—1710

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Lumbreras Lucea, vecino que ha sido de Pamplona, y residente que se dice en Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días se presente en la cárcel de este partido, en virtud del auto de prisión que contra el mismo se ha dictado en causa que en unión de otro se le sigue sobre tentativa de estafa de las llamadas *entierro*; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Manuel Lumbreras, y en el caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Valladolid á 17 de Marzo de 1894.—Manuel García.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frías.

Circunstancias del procesado.

Es de estado casado, de veintinueve años de edad, jornalero, natural de Sesma, partido de Estella, hijo de León y Feliciano. J—1785

VITORIA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada á instancia del Procurador D. Pedro Queréndez, en nombre de su principal D. Abdón Goiti y Cerain, en los autos de juicio ordinario y declarativo de mayor cuantía promovidos contra los sucesores y legítimos herederos de los finados D. Manuel Cortazar, D. Gregorio Guillerma y D. Francisco Mendizábal, de ignorado paradero, sobre rectificación en las inscripciones de varios censos que dice le corresponden, se emplaza á dichos sucesores y herederos para que dentro del término improrrogable de cinco días, contados del siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma en dichos autos para contestarla; con la prevención de que transcurrido este segundo término sin verificarlo, á instancia del actor referido D. Abdón Goiti, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Vitoria 29 de Marzo de 1894.—El actuario, Andrés de Unzueta y Obastellut. X—1748

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general de Tranvías.—Barcelona.

Resumen del balance en 31 de Diciembre de 1893.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items with corresponding amounts in Pesetas.

El Director, Francisco Alsina.—V.º B.º—El Presidente del Consejo administrativo, Manuel María Pascual. X—1751

Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España.

Se pone en conocimiento del público que desde el 1.º de Abril se abre el pago del cupón núm. 9 de las obligaciones de los Caminos de hierro de Linares á Almería, que vence en dicha fecha.

Madrid 31 de Mayo de 1894.—El Administrador Secretario, Antonio Navarro. X—1755

Sucursal del Banco de España en Valencia.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario, núm. 197, de pesetas nominales 5.000 en Deuda amortizable al 4 por 100, constituido en esta sucursal el 6 de Diciembre de 1886 por D. Silvino Beneyto y Tasso, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, contando desde la fecha del primer anuncio; pues transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la sucursal expedirá duplicado del resguardo, quedando libre de toda responsabilidad, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877.

Valencia 26 de Marzo de 1894.—El Oficial Secretario, Camilo Pérez. X—1747

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Marzo de 1894.

Meteorological data table with columns: ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 31 de Marzo de 1894.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS.—DÍA 30

Table of delayed reports for Alicante, Murcia, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Avila, Salamanca, Teruel, Toledo, Jaén, Bilbao, Guadalajara, San Sebastián, Cuenca y Barcelona.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Marzo de 1894, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations for public funds, exchange rates, and other financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARIS 30 DE MARZO DE 1894

Table of foreign market data including Paris exchange rates and bond prices.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'87-30'43 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio á papel, 20'70-20'90.

Administración general de Consumos.

Nota de la recaudación obtenida por las especies aforadas el día de la fecha comparada con la de igual día del año 1893.

Table comparing tax revenue for 1893 and 1894 across different categories.

Madrid 30 de Marzo de 1894.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 43 y 44 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estas plazas se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Colección legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Venancio, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 15. Teléfono núm. 651.